



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA LOCAL N° 02920-2021/ED-SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO,

12 6 AGO 2021

**VISTO;** el Exp.Nro. 1762, de fecha 05 de agosto del 2021; en 148 folios útiles, para determinar la acumulación de Tiempo de Servicios por contratos;

**CONSIDERANDO:**

Que, con los documentos del visto, perteneciente al Trabajador, Rogelio Félix TENORIO MERA, quien está solicitando la acumulación de Tiempo de Servicios Prestados al Estado en condición de trabajador Administrativo Contratado a sus servicios oficiales reales; bajo el DL.N. 276; asimismo en calidad de docente contratado, el mismo que acredita con las resoluciones y sus boletas de pago, respecto a los años materia de acumulación;

Que, el Art.15 del D.L.N. 276; Ley de Base de la Carrera Administrativa establece, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales laborales podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todo su efecto

Que, en el presente se determina que el administrado; ingreso a la Carrera Administrativa según resoluciones de nombramiento que obran en su legajo personal, bajo el DLNro. 276 y su Reglamento DS.Nro. 005-90-PCM; por lo tanto; aplicable las disposiciones del considerando anterior; sobre el reconocimiento de tiempo de servicios en calidad de contratado, para todo su efecto;

Por lo expuesto en base a las disposiciones legales del considerando anterior, es procedente acumular el tiempo de servicios derivado de contratos laborales bajo el DL. Nro. 276, al acreditar la relación laboral con sus contratos laborales y sus boletas de pago;

Que, en relación a la acumulación de contratos de docentes a favor del DL.Nro.276, deviene en improcedente dicho extremo, por motivo que se trata de un régimen laboral diferente al que se pretende acumular, asimismo por lo que no cumple los requisitos de la norma del considerando segundo, es decir que no se derivan de labores del régimen laboral ante detallado;

Que, de Conformidad al D.L.N. 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa, Reglamento por el D.S.N.005-90-PCM, conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y ACUMULAR;** el Tiempo de servicios prestados como contratado; en calidad de trabajador administrativo; a favor del estado; al personal que a continuación se indica:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Nº ORD	APELLIDOS Y NOMBRES CÓDIGO MODULAR	CARGO ACTUAL, CENTRO DE TRABAJO DISTRITO Y PROVINCIA	AÑOS, MESES Y DIAS ACUMULACION POR CONTRATOS
01.	TENORIO MERA Rogelio Félix. 1027843252	Trabajador de Servicio III. – 40 horas IEPPSM.N. 16498 “Tupac Amaru II” Huarango Huarango San Ignacio.	08 años, 00 meses y 00 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE;** la acumulación del tiempo de servicios prestados como contratado; en calidad de docente en el periodo; 31-05-93 al 31.12.93 y 13.04.94 al 31.12.94 a favor de la acumulación del Decreto Legislativo 276, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER,** que la Unidad de trámite documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique a los docentes comprometidos en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18 de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos

Regístrese y Comuníquese,



Mag. OSCAR GONZALES CRUZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
SAN IGNACIO

OGC/ DUGELSI.  
FOSO/ DGA.  
CNS /DGI  
NGG/PER.  
Jenny/ Res. E  
SI.20.08.21.